

Disminución en partidas de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
451	780.60	SÉPTIMO CENTENARIO TENECIA ARZOBISPADO	9.000€
		TOTAL GASTOS	9.000€

Según lo establecido en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Valderrobres, 6 de junio de 2007.-El Presidente de la Comarca del Matarraña, José Román Roda Segura.

Núm. 19.937

COMARCA DEL MATARRAÑA

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial de Aragón", Sección BOPT nº 88 de 9 de mayo de 2007, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión de 12 de abril de 2007, de aprobación inicial del REGLAMENTO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA PARA LA APLICACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. nº 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA PARA LA APLICACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las Ayudas de Urgencia (art.17.d), definiéndolas como: "prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar" (art.21).

Dicha ley entiende por "situación de necesidad" aquella que "motivadas por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria" (art. 22).

La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad (art. 21); tendrá carácter indivi-

dual y requerirá expresa valoración de la necesidad (art.16).

En el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo, en el artículo 22.1 se definen las ayudas de urgencia.

La gestión de las Ayudas de Urgencia es competencia de los ayuntamientos en aquellos municipios con más de 20.000 habitantes (LOAS, art.24.4). La gestión de estas ayudas comprenderá, según especifica el Decreto 48/1993, "las funciones de recepción de solicitudes, tramitación y resolución de los expedientes administrativos, así como el seguimiento y control de las ayudas ya concedidas" (art.28.2).

Tras el proceso de comarcalización las competencias de Servicios Sociales pasan a las Comarcas. De entre las competencias atribuidas por la Ley 7/2002, de 15 de abril, de creación de la Comarca del Matarraña/Matarranya, el artículo 5.1.6), determina la Acción Social como competencia, entre otras, que podrá ejercer dicha comarca. Esto se concreta a través del Decreto 214/2002, de 25 de junio del Gobierno de Aragón por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca del Matarraña/matarranya.

El Decreto 214/2002, de 25 de junio, establece en el punto A.2 del apartado primero del Anexo que la Comarca dentro de sus competencias en materia de Acción Social, gestionará en su territorio las Ayudas de Urgente Necesidad.

El Decreto 4/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencias de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, en el punto A.2.1.3.c), del apartado primero del Anexo determina las Ayudas de Urgente Necesidad como tarea y actuación que corresponde a la Comarca.

**CAPÍTULO PRIMERO:
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento dictado a la vista de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica de "Ayudas de Urgencia", del art. 17 del precitado texto legal, en el ámbito de los municipios integrados en el Servicio Social de Base de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Artículo 2.- Concepto

Se consideran Ayudas de Urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán beneficiarse de las Ayudas de Urgencia, personas individuales o unidades familiares.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta primero o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

En una unidad de convivencia sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de las Ayudas de Urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, los españoles que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad o menor emancipado
- 2.- Tener constituido un hogar independiente
- 3.- Estar empadronado y tener residencia efectiva en cualquiera de los municipios de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

4.- No tener unos ingresos anuales superiores al IPREM o al SMI en función de la legislación estatal, incrementado en un 20 % por cada miembro de la unidad familiar, a partir del tercero.

e) Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo, mediante propuesta de resolución del Presidente de la comarca.

Artículo 4.- Régimen de incompatibilidades.

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad,

cualquiera que sea la administración pública otorgante.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza o atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las Ayudas de Urgencia, o en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al beneficiario o, en su caso, al representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación.

Artículo 6.- Seguimiento de las ayudas.

Será el Servicio Social de Base quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las Ayudas de Urgencia, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPÍTULO SEGUNDO:

Gastos susceptibles de ayuda

Artículo 7.- Las Ayudas de Urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

1.- La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres y pago de gastos de comunidad.

2.- La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, como traslado de muebles enseres; luz, gas; mobiliario básico (camas, mesas, sillas etc.); electrodomésticos.

cos (frigorífico, lavadora, cocina, etc.); acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador etc.), y reparaciones necesarias en general.

3.- Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección).

4.- Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de algunos de sus miembros y que no están comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, como canguros y/o amas de hogar, comedores infantiles (excepcionalmente), material escolar, participación en actividades sociales (colonias, campamentos, etc.) y necesidades originadas por el desalojo de la vivienda habitual.

5.- La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

CAPÍTULO TERCERO:

Niveles de renta máximas de la unidad familiar para acceder a las Ayudas de Urgencia

Artículo 8.- En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el IPREM o SMI, en función de la legislación al efecto, incrementado en un 20 % por cada miembro de la misma, a partir del tercero. En todo caso se seguirá el baremo que anualmente elabora el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para tal fin.

CAPÍTULO CUARTO:

Determinación de los recursos

Artículo 9.- Del beneficiario individual

Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la base imponible de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y cuando aquélla no proceda o no sea obligatoria realizarla se acreditará no percibir unos ingresos anuales que superen el baremo establecido, en cada caso.

Artículo 10.- De la unidad familiar.

1.- Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma, que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas, o cualquier otro título, con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria.

2.- Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consi-

deración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el quintuplo del salario mínimo interprofesional anual.

3.- Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes.

En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributarias.

4.- En todo caso podrán excluirse determinados gastos de carácter finalista y relacionados con las necesidades básicas (mantenimiento de la vivienda habitual, salud, etc.).

Artículo 11.- Deducciones.

A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

Por razón de hijos y ascendientes:

Los ingresos de los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 % del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal.

Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán así mismo una deducción del 50 % en el cómputo general.

Por hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente:

Por cada hijo disminuido, excluido en su caso, el solicitante de la ayuda se deducirá el 25 % del salario mínimo interprofesional anual vigente.

Artículo 12.- Cuantía máxima de las Ayudas de Urgencia.

1.- El máximo anual a conceder por unidad familiar, por varios conceptos, será el 20 % de la disponibilidad presupuestaria establecida.

2.- Por un solo concepto, el máximo anual a conceder será el 15% de la disponibilidad presupuestaria establecida.

3.- En supuestos de excepcional gravedad, a propuesta del Servicio Social de Base justificando la situación excepcional, podrá incrementarse la cuantía de estas Ayudas de Urgencia hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida.

4.- Anualmente se actualizarán las cuantías máximas de las Ayudas de Urgencia, en correspondencia al presupuesto establecido.

CAPITULO QUINTO: Gestión y Tramitación

Artículo 13.- Iniciación.

1.- El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

2.- Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social de Base, según modelo establecido al efecto.

4.- A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad. En el caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad.

Fotocopia del libro de familia, cuando se posea, y relación del número de miembros integrantes de la unidad familiar, indicando datos de parentesco respecto de la persona principal.

Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre patrimonio de los miembros de la unidad familiar. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina de los tres últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.

En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción designándola como tal, o documentación correspondiente.

Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

Certificado de empadronamiento.

Certificado de convivencia.

Otros documentos que se consideren necesarios.

Artículo 14.- Instrucción.

1.- La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

2.- En el informe de la Trabajadora Social, teniendo en cuenta la situación del solicitante y el carácter de la necesidad, se propondrá el procedimiento a seguir.

Artículo 15.- Procedimiento ordinario.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa por el Servicio Social de Base, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivarán sin más trámite.

El Consejero Delegado de Acción Social, previa delegación expresa de la Presidencia, someterá el expediente a examen, con el informe de la Trabajadora Social y resolverá en el plazo máximo de quince días.

El informe de la Trabajadora Social se elaborará por escrito, en el cual se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la Ayuda de Urgencia solicitada y, en su caso, la cuantía de la misma.

Artículo 16.- Procedimiento de urgencia.

El Consejero de acción Social, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente, a la vista del informe de la Trabajadora Social en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

Artículo 17.-

Las resoluciones serán motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer. En los casos de concesión especificarán la cuantía a conceder y los compromisos que, si procede, obligan a la familia.

Artículo 18.-

Resuelta inicialmente la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de cinco días, concediéndole, asimismo, un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de diez días no ha presentado reclamaciones. En caso contrario, el consejero del área tendrá un plazo de un mes para resolverlas.

Artículo 19.

Dichas resoluciones se someterán a conocimiento de la Comisión de Acción Social.

Los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Servicio Social de Base.

Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de treinta días, la solicitud se considerará desestimada.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, y

en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Potestativamente, recurso de reposición, ante el Pleno del Consejo Comarcal en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 116 y ss. de la Ley 4/99).

Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. (art. 46 de la Ley 29/1.998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Valderrobres, 8 de junio de 2007.-El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, José Román Roda Segura.

Núm. 19.938

COMARCA DEL MATARRAÑA

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial de Aragón", Sección BOPT nº 88 de 9 de mayo de 2007, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión de 12 de abril de 2007, de aprobación inicial del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. nº 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA.

Preámbulo

La Comarca del Matarraña/Matarranya se constituye por la Ley 7/2002, de 15 de abril como entidad de carácter local para la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los muni-

cipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

Está integrada por los municipios de Arens de Lledó, Beceite, Calaceite, Cretas, Fórnoles, La Fresneda, Fuentespalda, Lledó, Mazaleón, Monroyo, Peñarroya de Tastavins, La Portellada, Ráfales, Torre de Arcas, Torre del Compte, Valdeltormo, Valderrobres y Valjunquera.

De entre las competencias atribuidas por la citada Ley a la Comarca del Matarraña/Matarranya, el artículo 5.1.6) determina la Acción Social como competencia, entre otras, que podrá ejercer dicha Comarca. Esto se concreta a través del Decreto 214/2002, de 25 de junio, por el que se transfieren funciones y se traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca del Matarraña/Matarranya.

El Decreto 4/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca, establece que la Comarca en el ámbito de su territorio, es competente en las siguientes funciones y servicios en materia de Acción Social, apartado A.2.1.1., Prestaciones Básicas, que incluye el programa de Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a Domicilio.

Los programas de Prestaciones Básicas se han gestionado desde los Servicios Sociales de Base. La Comarca del Matarraña/Matarranya ha asumido el Servicio Social de Base prestado por la Mancomunidad.

El proceso seguido en los últimos años por el Servicio de Ayuda a Domicilio, en cuanto a la evolución, experiencia positiva, junto con la necesidad de homogeneizar criterios y prestaciones por la asunción de la competencia por parte de la Comarca, hace necesaria la regulación de la prestación del servicio a través del presente Reglamento de funcionamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social en Aragón, son principios inspiradores del Servicio de Ayuda a Domicilio los siguientes:

- 1.- La igualdad, universalidad y globalidad, mediante un sistema integrado y en relación con otras áreas prestadoras de servicios que evite situaciones de marginación.
- 2.- La prevención de las circunstancias que originan la marginación, así como la promoción de la plena integración de las personas y grupos en la vida comunitaria.
- 3.- La planificación sometida a los correspondientes procesos de evaluación.
- 4.- La coordinación y descentralización de las actuaciones en los propios ámbitos en que las situaciones se produzcan